

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 6 de Mayo de 2002

No. 82

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 28-2002.....	3077
Decreto No. 37-2002.....	3077
Acuerdo Presidencial No. 173-2002.....	3078
Acuerdo Presidencial No. 185-2002.....	3078
Acuerdo Presidencial No. 186-2002.....	3078
Acuerdo Presidencial No. 189-2002.....	3079
Acuerdo Presidencial No. 190-2002.....	3079
Acuerdo Presidencial No. 192-2002.....	3079
Acuerdo Presidencial No. 193-2002.....	3079

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Desarrollo Comunitario por el Futuro (ASDECOF)"	3080
Estatuto "Asociación Bloque para el Desarrollo Integral" (BLODI).....	3083
Estatuto "Federación Red Nicasalud".....	3088
Estatuto "Asociación Ministerio de Liberación y Levantamiento Espiritual en Dios haremos Proezas Salmo 60-12"	3090

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3093
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3102
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	3120
--------------------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 28-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el Primer Párrafo del artículo 70 del Decreto 118-2001 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.1 del 2 de Enero de 2002 el que se leerá así:

Arto.70 **Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación** **corresponde al Secretario con rango de Vice Ministro:**

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 37- 2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 26 de Junio del año dos mil, fueron adoptados en el Quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea

General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 54/263 los Protocolos Facultativos de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativos a la Participación de Niños en los Conflictos Armados y a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

II

Que la Adhesión por parte de nuestro Gobierno a dichos Protocolos Facultativos, reviste particular importancia por cuanto contribuirán en forma eficaz a la promoción y protección de los derechos del niño.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE ADHESION A LOS PROTOCOLOS FACULTATIVOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS Y A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

Arto.1 Adherirse a los Protocolos Facultativos de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativos a la Participación de Niños en los Conflictos Armados y a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en las oficinas correspondientes.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.173-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Señora **María Belinda Bendaña Talavera**, como Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Bélgica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de Marzo del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.185-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, pueda suscribir con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), Convenio de Crédito por un monto de Siete Millones Noventa y Nueve Mil Setecientos Veinte y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,099.724.00), para financiar el suministro e instalación de un radar secundario monopoluso en la Costa Atlántica de Nicaragua con un centro de control adjunto, proyecto que será ejecutado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la Acreditación de la representación para la firma del Convenio de Crédito, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.186-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, pueda suscribir con Mediocrédito Centrale S. P. A., Sociedad de Accionista del Grupo Bancaroma, de la República de Italia, Convenio Financiero por un monto de Quince Mil Millones de Liras Italianas (Lit 15,000,000.000.00), destinados a financiar el proyecto denominado “Intervención para Aliviar las Consecuencias del Huracán Mitch”

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la Acreditación de la representación para la firma del Convenio Financiero, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Gobierno de la República de Italia.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.189-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor Ming-Che Lin**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la República de China, con sede en Kaohsiung.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.190-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor Ron-Chu Chen**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Miaoli, República de China.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.192-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Ratificar el nombramiento del **Señor Armando Incer Barquero**, como Secretario Departamental de Gobierno de Boaco.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.193-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.4-99.

ACUERDA

Arto.1 Ratificar el nombramiento del **Señor Salvador Cuadra**, como Secretario Departamental de Gobierno de Matagalpa.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO POR EL FUTURO (ASDECOF)"

Reg. No. 5376 - M. 0295706 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil trescientos veintiuno (1321), de la página doscientos noventa y siete, a la página trescientos ocho, del Tomo III, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO POR EL FUTURO (ASDECOF)"**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

INSERCIÓN.- CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: (NATURALEZA). LA ASOCIACIÓN, como se le conocerá en lo sucesivo en estos Estatutos, es una organización de carácter civil sin fines de lucro, sin ideología política, ni religiosa, compuesta por promotores y promotoras voluntarias, de duración indefinida, constituida por un acto de voluntad de sus miembros fundadores y fundadoras al amparo de las leyes de la República y se registrará por la constitución política, las leyes, los Estatutos Internos y Reglamentos que para tal efecto se dicten y se aprueben en lo sucesivo, su ámbito de acción será todo el territorio nacional. **ARTICULO 2: (DENOMINACIÓN).** La Asociación se llamará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO POR EL FUTURO" y se podrá abreviar o conocer con las siglas (ASDECOF).- **ARTICULO 3: (DOMICILIO).**- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República.- **ARTICULO 4: (OBJETIVOS).**- Los objetivos de la Asociación serán los siguientes: a) Promover el trabajo voluntario comunal en armonía con la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad en comunidad, dentro de nuestro barrio y en otras comunidades. b) Gestionar y ejecutar proyectos dentro de nuestro barrio y otras comunidades a

fines con los objetivos de nuestra Asociación y que prentedan la construcción y desarrollo de infraestructuras físicas que les proporcione a los pobladores y especialmente a la niñez, vivir en un ambiente sano y digno, con esperanzas de desarrollo integral permanente, especialmente en las ramas de la educación, la cultura, la moral, la ética y lo social. c) Promover en nuestro barrio programas permanentes de educación de adultos, construcción de escuelas, jardines infantiles, parques, centros de salud, puentes en cauces, andenes y calles, as como su pavimentación o adoquinación e impulsar trabajos de alumbrado público. d) Promover y desarrollar actividades culturales y deportivas en cada uno de nuestros sectores, donde los niños y los jóvenes encuentren siempre un Espacio que les permita proyectar y desarrollar sus vocaciones y habilidades culturales o deportivas, alejándolo de esta manera de la posibilidad de caer en las redes del alcoholismo y la drogadicción. e) Buscar alternativas de obtención y compra de materiales de construcción que les permita a los habitantes de nuestro barrio y de nuestra comunidad comprar a precios módicos y seguros, para que mejoren sus viviendas y en fin ejecutar todas aquellas actividades y proyectos que tienden a mejorar nuestra calidad de vida en comunidad, teniendo como base contraparte en cada uno de los proyectos, el trabajo voluntario de todos los pobladores beneficiados y sus aportes materiales, así como el producto de la gestión financiera y de apoyo que se consiga en oficinas y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional diversas y compatibles con los objetivos de la Asociación. **CAPITULO II.- ARTICULO 5: (DE SUS MIEMBROS).**- La Asociación tendrá una categoría de miembro y otra de solicitantes a miembros.- Serán miembros todas las personas que suscribieron el acta constitutiva de esta Asociación y las que fuesen incorporadas posteriormente de conformidad a lo preceptuado en estos Estatutos. Todos los miembros legalmente incorporados conforme a las normas Estatutarias y Reglamentarias se llamarán miembros Asociados y todos serán miembros de la Asamblea General, por lo que gozaran de los mismos derechos y tendrán vos y voto por igual.- **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.- ARTICULO 6:** La Asociación se registrará por principios democráticos en su funcionamiento y se estructura organizativa será la siguiente: a) LA ASAMBLEA GENERAL. b) LA JUNTA DIRECTIVA. c) EL EQUIPO COORDINADOR DE PROYECTOS.- **ARTICULO 7:** LA ASAMBLEA GENERAL es el máximo órgano de dirección y toma de decisiones de la Asociación y estará constituida por todos los miembros individuales de la misma que asistan a dicha Asamblea de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos.- Las Asambleas serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, la Asamblea Ordinaria se efectuará una vez el año en los últimos sesenta días del año calendarios de acuerdo a citatorias de la Junta Directiva.- La Asamblea General ordinaria podrá ser convocada por el primer Fiscal de la Asociación cuando la Junta Directiva no lo hubiese hecho pasado treinta (30) días de la fecha en que lo debió hacer.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se reunirá cuando las dos terceras partes de sus miembros activos lo

soliciten a la Junta Directiva.- **ARTICULO 8:** La convocatoria a las Asambleas Generales deberán hacerse con treinta días de anticipado como mínimo.- **ARTICULO 9:** Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA las siguientes: a) El examen y aprobación de los informes anuales de actividades de la Asociación, de sus estados financieros y balances económicos y del presupuesto anual de la ASOCIACIÓN. b) La elección de la Junta Directiva de la Asociación. c) Nombrar al Presidente de la Asociación. d) Aprobar los planes de trabajos de la Asociación. e) Aprobar las reformas totales o parciales de los presentes Estatutos.- **ARTICULO 10:** Son atribuciones y funciones de LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Decidir sobre la extinción de la Asociación. b) Reformar y aprobar Estatutos. c) Decidir sobre la afiliación o no a otras organizaciones nacionales, regionales o internacionales. d) Conocer sobre las anomalías o anormalidades que se puedan dar en el funcionamiento de la Junta Directiva o de cualquiera de los equipos de trabajos y proyectos de la Asociación que se forme y tomar las decisiones que considere necesarias al respecto y si fuese el caso cesar en sus funciones a miembros de la Junta Directiva o de cualquier equipo de trabajo o de proyectos. e) Decidir sobre el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución y liquidación de la misma. f) conocer de cualquier asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO 11:** En la Asamblea General, las propuestas sometidas a votación serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los presentes. **ARTICULO 12:** La Asamblea General quedará constituida por un quórum de las dos terceras partes de sus miembros en la primera convocatoria y en una segunda convocatoria por los miembros que asientan.- **ARTICULO 13: (ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).** La administración y la dirección de la ASOCIACION, estará a cargo de la JUNTA DIRECTIVA por delegación directa de la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. **ARTICULO 14:** Los cargos dentro de la JUNTA DIRECTIVA se ejercerán de forma gratuita y sus miembros serán electos por la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, por un período de dos años pudiendo ser reelectos si la Asamblea así lo acordase y aprobase.- **ARTICULO 15 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva la integrarán los miembros activos de la Asociación y la misma será electa por la Asamblea General de Miembros, sus funciones y atribuciones serán las siguientes: a) Dirigir, administrar y coordinar todo el trabajo y actividades de la Asociación, b) Cumplir y velar porque se cumplan los fines y objetivos de la Asociación, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. c) Presentar a la Asamblea General los informes económicos, presupuestos, planes y programas de trabajo para su debida aprobación, así como los informes generales de su gestión. d) Presentar a la Asamblea General todas las propuestas que requieran de su aprobación. e) Resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes Estatutos e interpretar los mismos si fuese necesario con

asesoramiento. f) Integrar los equipos de trabajo que consideren necesarios para alcanzar el éxito de los proyectos y actividades de la Asociación.- **ARTICULO 16: LA JUNTA DIRECTIVA** sesionará por lo menos dos veces cada treinta días o las veces que estimase necesario en el lapso de tiempo de acuerdo a los trabajos que se estén realizando y que requieran una atención constante.- **ARTICULO 17: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION).** a) Coordinar el trabajo de la Junta Directiva. b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado General. c) Presidir las asambleas ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva. d) Proponer en coordinación con la Junta Directiva las agendas de las Asambleas. e) Firmar junto con el Secretario de organización las convocatorias a las Asambleas Generales y presidir las mismas. f) Firmar junto con el financiero de la Asociación todos los documentos de carácter financiero. g) Gestionar ayuda y fondos para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. h) Toda otra función compatible con su cargo. **ARTICULO 18: (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION).** a) Sustituirá al Presidente durante las ausencias temporales o permanentes del mismo. b) Realizará las gestiones y funciones que le asigne el Presidente. c) Proponer al Presidente mecánicas de trabajo que agilicen los trabajos de la Asociación. d) Cualquier otra funcione que le sea compatible a sus funciones. **ARTICULO 19: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.** El Secretario de organización tramitar las solicitudes de ingreso a la Asociación, llevará el registro y control de todos los miembros asociados, levantará las actas de las reuniones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias en los libros de actas correspondientes los que estarán bajo su custodia. **ARTICULO 20: (FUNCIONES DEL TESORERO).** El Tesorero de la Junta Directiva, será el responsable de velar por el patrimonio de la Asociación de sus fondos y estará obligado a rendir cuentas junto con el Presidente a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Firmará junto con el Presidente todos los documentos de carácter financiero.- **ARTICULO 21. (FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DIVULGACION Y PRENSA).** Será el que responda por las publicaciones de la Asociación, por las divulgaciones de sus actividades y por las relaciones públicas de la misma. **ARTICULO 22: (FUNCIONES DEL PRIMER VOCAL)** Su función será la de sustituir a los miembros de la Junta Directiva en ausencia de estos, exceptuando el cargo de Presidente de la Junta Directiva o de la Asociación. **ARTICULO 23: (FUNCIONES DEL SEGUNDO VOCAL).** Sustituirá al primer vocal en su ausencia. **ARTICULO 24:** Para la fiscalización y vigilancia, la Junta Directiva nombrará a dos Fiscales, los fiscales deberán ser miembro activo de la Asociación y velarán por el correcto cumplimiento de los Estatutos, por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y por el correcto uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- El segundo Fiscal sustituirá al primer Fiscal en su ausencia.- **CAPITULO IV: DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 25:**

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas que lo soliciten voluntariamente y que acepten trabajar bajo la conducción, principios y objetivos de la Asociación y que cumplan con los requisitos y los presente Estatutos.

ARTICULO 26: La solicitud de membresía a la Asociación deberá hacerse por escrito a través del Secretario de la organización o de la Junta Directiva. La Junta Directiva decidirá sobre la misma y una vez aprobada por ella, esta deberá ser ratificada por la Asamblea General, cualquier miembro de la Asociación perderá su membresía por las causas siguientes: a) Por muerte o disolución de la Asociación. b) Por renuncia comunicada por escrito a la Asociación. c) Por decisión de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General de miembros. d) Por muestras de conductas incompatibles con los fines y principios de la Asociación. En este caso la decisión la tomará la Junta Directiva con la participación del interesado, quien podrá apelar ante la Asamblea General de la decisión, la cual decidirá sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 27: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS): a) Participar en todas las actividades de la Asociación conforme a sus capacidades. b) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. c) Ser electo en cualquier cargo de Dirección y Control de la Asociación e integrarse a los grupos de trabajo. d) Tener acceso a la educación y capacitación. e) Tener acceso a los beneficios de la Asociación. f) Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades.

ARTICULO 28: (DEBERES DE LOS MIEMBROS). a) Cumplir con los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación. b) Asistir a las Asambleas y demás citatorias de la Asociación. c) Cumplir con los compromisos asumidos voluntariamente. d) Desempeñar las funciones de los cargos para los que hayan sido electos o nombrados. e) Fortalecer el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Asociación. f) Cuidar el patrimonio de la Asociación.-

CAPITULO V.- (DEL PATRIMONIO Y MANEJOS DE LOS FONDOS).

ARTICULO 29: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Por las aportaciones de los miembros. b) Por los ingresos obtenidos de servicios prestados por la Asociación. c) Por las donaciones recibidas de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. d) Por los intereses o rentas que produzcan el Patrimonio o fondos de la asociación.-

ARTÍCULO 30: El patrimonio no pertenece a ningún miembro en particular y no podrá ser distribuido entre los miembros.

ARTICULO 31: El ejercicio económico de la Asociación será del primero de Octubre del año anterior al treinta de Septiembre del año siguiente.-

ARTICULO 32: Los fondos serán manejados con transparencia y de acuerdo a las normas generales de contabilidad aceptadas, estarán sujetos a revisión por parte del Fiscal. La Asociación someterá a auditoría externa sus estados financieros y balance de resultados de forma anual previo a su presentación a la Asamblea General ordinaria.-

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO 33: La Asociación es de duración indefinida. Pero podrá establecerse un plazo menor de duración por decisión de la Asamblea General de

miembros, con el voto concurrente de las dos terceras partes de sus miembros presentes y debidamente convocados conforme a los presentes Estatutos. También serán causas de disolución de esta Asociación las siguientes: a) Por causas establecidas en la ley. b) Por decisión de sus miembros tomada en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y debidamente convocados.-

ARTICULO 34: En caso de disolución, la Junta Directiva mas un vigilante fungirán como liquidadores de acuerdo a los señalados por las leyes en este tipo de casos especiales. Una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviese con sus miembros y con terceros, el remanente si lo hubiese, será destinado a organizaciones que tengan fines similares a los de la Asociación que se está disolviendo o sea “ASDECOF”.- Con la aprobación de los presentes Estatutos se da por concluida esta Asamblea General Extraordinaria. Y leída que fue, la presente acta a los miembros presentes por el Secretario de organización señor Edwin Eugarríos Martínez, la encuentran conforme, la ratificación y firmamos todos a las cinco de la tarde del día nueve de Marzo de mil novecientos noventa y siete, en presencia del Notario Público **DAVID LECHADO CASTRILLO**.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del de las cláusulas generales y especiales que contienen y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí toda esta escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo sin hacerle ninguna modificación. Doy fe de todo lo actuado y de haber tenido a la vista el documento original que relaciono.- (F). Julio S. Sanabria G.- (F). Mario J. Cruz L.- (F). Edwin Eugarríos M.- (F). Miguel M. Bermúdez S.- (F). Enrique J. Conde L.- (F). Yelba C. Zúñiga P.- (F). Bertha Banega M.- (F). D. C. L. Notario. **PASO ANTE MI**, del reverso del folio número ciento cuarenta y nueve al frente del folio número ciento cincuenta y tres de mí protocolo número tres que llevé durante año de mil novecientos noventa y ocho y a solicitud del señor **MARIO JOSE CRUZ LOPEZ**, extendiendo este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día dos de Abril de mil novecientos noventa y nueve. **DAVID LECHADO CASTRILLO**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil trescientos veintiuno (1321), del folio número doscientos noventa y siete al folio número trescientos ocho (297-308) Tomo III, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día ocho del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO POR EL FUTURO (ASDECOF)**”, que se

encuentra en escritura pública número noventa y nueve (99), protocolizados por David Lechado Castrillo, Abogado y Notario Público, con fecha del día veinticuatro del mes de Julio del año mil novecientos noventa y ocho y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintiséis de Junio del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO " ASOCIACION BLOQUE PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL" (BLODI)**

Reg. No. 2840 - M. 0178502 - Valor C\$ 1020.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento veintiséis (2126), del folio doscientos noventa, al folio trescientos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION BLOQUE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (BLODI)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Febrero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Mayling Obregón Irigoyen, fechados el nueve de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION BLOQUE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (BLODI).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACION BLOQUE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, (BLODI), es sin Fines de Lucro, de carácter civil, no gubernamental, y que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte par el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACION BLOQUE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, la que también se puede conocer e identificar con las siglas

BLODI.- Artículo 3.- Domicilio y duración: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa pudiendo establecer sedes, subse-des u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos: 1) Contribuir al desarrollo integral de la sociedad en general, donde realizaremos nuestro trabajo, coordinando esfuerzos con las organizaciones locales y la sociedad civil, en donde se enfocarán los aspectos de salud, sobre todo el aspecto preventivo, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, medicina alternativa, educación, capacitación y asesoría legal, apoyo a la producción y a la micro empresa, género, niñez y adolescencia; Medio Ambiente; participación ciudadana y vivienda. 2) Promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad. 3) Elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos. 4) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de proyectos o desarrollo que promuevan los objetivos de la Asociación. 5) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación. 6) Establecer relaciones con otras organizaciones homólogas nacionales y extranjeras. 7) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares. 8) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias y facultese desde ahora al representante legal de la Asociación a aceptar tales donaciones, herencias o legados. 9) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos; y 10) Cualquier otra actividad que sea compatible con los fines y objetivos de la Asociación, siempre y cuando no sean excluyentes. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5. Clases de miembros. En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6. Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Activos.- Son miembros activos las personas naturales que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y sus deberes. Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado

servicios meritorios en pro de la Asociación.- Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz pero sin derecho a voto, sea ordinaria y extraordinaria. Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Son derechos de los miembros, los siguientes: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 5) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; y 6) Ser escuchado por la Asamblea General de asociados y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; y 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Inasistencia injustificada en más de tres sesiones de reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país, 4) Por Interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Deslealtad comprobada a la Asociación, en este caso será la Asamblea General la que conozca de este hecho y tome la decisión con el voto calificado de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea donde se aborde el asunto; y 8) Por muerte.- Artículo. 12.- Requisitos para ser Miembro de la Asociación: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 2) Aceptar y

cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; y 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar su voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. Artículo 13.- Presentación de solicitud: Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presente Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 14.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva; 3) La Dirección Ejecutiva; y 4) Departamentos y Comisiones de Trabajo. 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación; y 3) El Director Ejecutivo.- Quien tendrá las facultades de apoderado general de administración de la Asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones y podrán participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en el Asamblea General de miembros. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una aceptación mayoritaria de dos tercios del total de los asistentes a la Asamblea General de Asociados. Adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva mediante el ejercicio de voto directo y secreto; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorarios, condecoraciones y reconocimientos

a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; y 11) Elige al Director Ejecutivo, el que tendrá sus atribuciones de acuerdo al manual de funciones aprobados por la Asamblea General.- Artículo 16.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán cada seis meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercios del total de miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- En las sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse de las materias que se hayan dado a conocer en la convocatoria y sólo en esta sesión extraordinaria puede conocer la reforma de este Estatuto o de la disolución de la Asociación y en tales casos, el acuerdo requerirá de dos tercios de los asociados activos de la Asociación. Artículo 17.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General de solicitud de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros; 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas; 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derechos a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional

contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando su Presidente lo estime necesario, o cuando la Junta Directiva lo determine. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. En todos los casos la votación será directa por parte de cada uno de los miembros, podrá ser pública o secreta. Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva, 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; y 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. En todos los casos de votación y halla empate, el voto del Presidente tendrá valor doble y decide.- Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta

Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación; y 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financieros anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación; y 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 24.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha de trabajo de la Asociación, procurando que se cumpla los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 26.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria para el tiempo que restare hasta el nuevo período de elecciones. La reelección se dará hasta en un 50% del total de sus miembros, a fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la Asociación.- Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico

necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. En lo que hace a las funciones de las Comisiones de Trabajo, éstas serán determinadas por la Junta Directiva en base a la propuesta que presente el Director Ejecutivo de acuerdo al objetivo para la cual se integre.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 28.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL.- Artículo 29.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente, FRANCISCO JAVIER CHAVARRIA ARAUZ; 2) Vicepresidente, FLOR DE MARIA LOPEZ CASTRO; 3) Secretario, LUIS ALBERTO CUADRA FRANCO; 4) Tesorero, JOSE LUIS MARTINEZ; 5) Fiscal, JAIRO EMILIO ROJAS MEZA; y 6) Vocal, JUAN FRANCISCO LOPEZ CASTRO, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- Artículo 30.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será también Presidente de la Asamblea General de miembros, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 31.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 32.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación y tendrá derechos a voz pero sin derecho a voto.- Artículo 33.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociación.- Artículo 34.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 35.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las

decisiones de la Junta Directiva se aprobará por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 36.- Del Patrimonio.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por: 1) El aporte inicial de los miembros fundadores; 2) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, valores y acciones adquiridos por cualquier título legal y el rendimiento de los mismo; 3) Los honorarios que se perciban por estudios, dictámenes, arbitrajes y cualquier otro trabajo lícito que se haga a nombre de la Asociación; 4) Donaciones y contribuciones voluntarias logradas de herencia, legado o usufructo de particulares, instituciones organismos nacionales o internacionales, lo mismo que aporte monetario o en especie de personas naturales, jurídicas o de gobierno extranjeros; y 5) Las cuotas que están obligados a cubrir las asociaciones miembros.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdidas de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicios.- Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismo organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículos 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguna será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con a aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro

del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo de asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO) Artículo 43.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento, de las trascendencias legales de este acto, del objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministro de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. --(F)--ILEGIBLE.--(F)-- ILEGIBLE.--(F)--ILEGIBLE.--(F)--ILEGIBLE.--(F)-- ILEGIBLE.--(F)--ILEGIBLE.--(F)--ILEGIBLE.--(F)-- ILEGIBLE.--(F)--ILEGIBLE.--(F)--M. OBREGON I.- NOTARIO.--PASO ANTE MI, del reverso del folio número: treinta y dos, al reverso del folio número treinta y ocho, de mi Protocolo número ocho, que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor: FRANCISCO JAVIER CHAVARRIA ARAUZ, libro este primer testimonio, en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello. Todo en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día nueve de Octubre del año dos mil uno.- MAYLING OBREGON IRIGOYEN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento veintiséis (2126), del folio doscientos noventa, al folio trescientos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil dos.

Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Mayling Obregón Irigoyen, fechados el nueve de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FEDERACION RED NICASALUD"

Reg. No. 2841 - M. 0459107 - Valor C\$ 600.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento treinta y cuatro (2134) del folio trescientos setenta y cinco, al folio trescientos noventa y uno, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FEDERACION RED NICASALUD**". Conforme autorización de Resolución del día seis de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, ocho de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Rosa Marina Zelaya Vásquez, fechados el veintitrés de Enero del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(ESTATUTOS).- En este estado, los miembros fundadores han decidido constituirse en Asamblea General para aprobar los Estatutos de la Federación los que quedan de la siguiente manera:.- ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN "RED NICASALUD".- CAPITULO PRIMERO: (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN): ARTICULO PRIMERO.- Téngase por constituida la Federación "RED NICASALUD", con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer delegaciones, oficinas, sedes y domicilio en cualquier parte del país y fuera del mismo. Además de poder afiliarse a otras organizaciones homólogas nacionales e internacionales.- Su duración será indefinida y sin fines de lucro.- ARTICULO SEGUNDO: La Federación se regirá por las Leyes de la República, su escritura de Constitución, los presentes Estatutos y el reglamento que se dicte para su funcionamiento interno.- CAPITULO SEGUNDO: (OBJETIVOS): ARTICULO TERCERO: La Federación tiene como principales objetivos, los siguientes: 1.- Crear y desarrollar una coalición de agencias no gubernamentales, las cuales trabajarán juntas con la comunidad, organizaciones locales y el gobierno, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud.- 2.- Mejorar la salud de grupos vulnerables a través de una red dedicada a intervenciones de alta calidad.- 3.- La canalización de

fondos a proyectos innovadores de salud y la supervisión del uso de dichos recursos.- 4.- El fortalecimiento institucional de las organizaciones socias y de apoyar al Ministerio de Salud a través de asistencia técnica.- 5.- Propiciar el trabajo en red de los socios.- 6.- El aumento de la capacidad de los individuos, familias y la comunidad para mejorar su propia salud.- Para el logro de estos objetivos, la Federación estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de sus representantes legales todos aquellos actos o contratos que fuesen necesarios y conducentes, pudiendo realizar contratos con entidades estatales, organismos Internacionales, Gubernamentales y no Gubernamentales y cualquier institución interesada en apoyar el desarrollo de los programas y proyectos de la Federación, pudiendo entonces comprar, arrendar, hipotecar y de cualquier forma adquirir o disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, asimismo, puede realizar cualquier clase de contratos o actos civiles y mercantiles, previstos por las leyes y no contrarios a ellas sin restricciones de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relacione con el objeto perseguido. La Federación también podrá ceder toda clase de bienes, promover o construir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir con tipo de unión o cooperación lícita, peticionar, presentarse y contratar con el Estado o con Estados Extranjeros, lo mismo que Municipios o Personas Públicas o Privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando, usufructuando, todo tipo de concesión, privilegios, exención, permisos, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los objetivos de la Federación. Dejando claro que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.- CAPITULO TERCERO.- (PATRIMONIO).- ARTICULO CUARTO:.- El Patrimonio de la Federación está constituido a).- Por el aporte inicial de sus miembros fundadores; b).- Aportes voluntarios en efectivo o en especie hechos por cualquiera de sus miembros; c).- Donaciones, herencias, legados y cualquier otro bien que obtenga la Federación durante su existencia; d).- Cualquier otro ingreso que se perciba aún cuando no estuviere previsto en los presentes Estatutos.- CAPITULO CUARTO: (DE LOS MIEMBROS).- ARTICULO QUINTO- En la Federación habrá cuatro categorías de Miembros: a) Miembros fundadores; b) Miembros plenos; c) Miembros activos y d) Miembros honorarios. Los Miembros plenos y activos deberán de solicitar su admisión y serán aprobados por la Junta Directiva de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto en el Reglamento Interno de la Federación. ARTICULO SEXTO.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Plenos los siguientes: Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b).- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; c).- A ser informado de las gestiones de la Federación.- Son derechos de los Miembros Activos los siguientes: a) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y b) A ser informado de las gestiones de la Federación.-

ARTICULO SEPTIMO.- Son deberes de los Miembros Fundadores, Plenos y Activos los siguientes: a).- Aportar a la Federación en forma desinteresada, regular y permanente su trabajo personal sin esperar remuneración alguna; b).- Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c).- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Acta Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que se aprueben; d).- Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual ha sido electo o nombrado.- e).- Cumplir con las cuotas o aportaciones que la Federación determine.- ARTICULO OCTAVO.- La calidad de Miembro Fundador, Pleno y Activo se pierde por: a).- Renuncia voluntaria (escrita); b).- Abandono o falta de asistencia a dos reuniones de Asamblea General.- También la Asamblea General, previa investigación, podrá expulsar definitivamente al miembro que incumpla sus obligaciones y que cause graves daños a la Asociación con su conducta pública.- CAPITULO QUINTO.- (DE LA ADMINISTRACION).- ARTICULO NOVENO.- Los órganos de la Administración serán: La Asamblea General y la Junta Directiva.- ARTICULO DECIMO.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad de la Federación y está integrada por todos sus Miembros Fundadores, Plenos y Activos. Se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros o la totalidad de los mismos. Sus decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Entre sus atribuciones están: a).- Elegir y cambiar por causas justificadas o reelegir en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; b).- Aprobar los Estatutos y sus Reformas; c).- Aprobar la disolución o fusión de la Federación con otros organismos afines a sus objetivos; d).- Conocer y aprobar el Presupuesto Anual que presente la Junta Directiva; e).- Optar a cargos de dirección; f).- Velar y contribuir a la conservación de los objetivos planteados por la Asociación; g).- Participar en la Asamblea de elección de los miembros de la Junta Directiva; h).- Reformar o derogar los Estatutos por común acuerdo; ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta Directiva estará compuesta por: 1.- Un (a) Presidente; 2.- Un (a) Tesorero; 3.- Un (a) Secretario.- 4.- Un (a) Fiscal. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El período de la Junta Directiva será de un año pudiendo ser reelecta si la Asamblea General lo cree conveniente. Deberá reunirse una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten al menos tres directivos. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie a nombre de la Federación, que no estén contemplados en los Estatutos y demás resoluciones. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta Directiva: a).- Velar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General; b).- Elaborar el Reglamento Interno; c).- Presentar a la Asamblea General

el informe Anual de sus actividades. Planes de Trabajo y Estado Financiero; d).- Conocer y resolver solicitudes de nuevos ingresos; e).- Citar a reuniones de la Asamblea General; f).- Elaborar el Presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. g).- Emitir los certificados de reconocimiento al mérito y superación profesional. h) Nombrar al Director Ejecutivo de la Federación.- También la Junta Directiva podrá integrar a los miembros de la Federación en diferentes Comisiones de trabajo a fin de garantizar las actividades, planes y objetivos de la Asociación. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá delegar su presencia en ninguna reunión de la Federación.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las reuniones serán presididas por el Presidente a falta de éste lo hará el Secretario.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá realizar reuniones fuera de lo establecido y en la forma dispuesta en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta Directiva queda facultada a presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, las reformas que considere necesarias a estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la federación, con facultades de un apoderado general. Pero, para poder vender, gravar, enajenar, arrendar, donar o realizar contratos de préstamos deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. ARTICULO VIGESIMO - El Secretario deberá servir como órgano de comunicación de la Asociación, así como autorizar las Actas de las reuniones, firmándolas junto con el Presidente. Convocar a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; Librar Certificaciones del contenido de los Libros de Actas; a falta del Secretario el Fiscal podrá asumir esta tarea. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Tesorero deberá controlar los fondos existentes y los bienes de la Asociación, presentando los informes financieros respectivos.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Fiscal supervisará el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación y podrá solicitar informe de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Federación podrá disolverse: a).- Cuando lo apruebe el voto de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b).- Por disminución del número de miembros a menos de un tercio; c).- Por causas legales. Declarada la disolución, la Asamblea General designará al liquidador o liquidadores, para que en un plazo definido realice los Activos y pague los pasivos. Si hay un remanente, éste se donará a un Organismo similar sin fines de lucros.- CAPITULO SEPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Cualquiera de los miembros de la Federación, es personalmente responsable ante la misma y ante terceras personas, de los daños y perjuicios que causen

con sus actuaciones, cuando sean contrarias a los Estatutos, el Reglamento y demás leyes de la República.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**- Lo no previsto aquí, se resolverá en el Reglamento, sino de acuerdo con las leyes vigentes y los principios generales del derecho. **CAPITULO OCTAVO.- (JUNTA DIRECTIVA)**.- Estando actualmente constituidos en Asamblea General los comparecientes eligen unánimemente la primera Junta Directiva de la Federación, la cual queda de la siguiente manera: Presidente, **PLINIO ROGELIO VERGARA SERRANO**, Secretario, **LEONEL ARGUELLO YRIGROYEN**, Tesorero **CHARLES CARROL COMPTON**, Fiscal, **FRANCISCO TORRES AMAYA**.- Para gestionar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional, conceden amplia representación al Licenciado **PLINIO ROGELIO VERGARA SERRANO**.- Esto fue todo cuanto dijeron y acordaron los otorgantes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, explícitas e implícitas, así como de las que en concreto han hecho y les he advertido de la necesidad de tramitar la aprobación de esta Asociación ante la Asamblea Nacional de la República, de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y de los trámites de autorización de Libros e inscripción de los Estatutos en el Ministerio de Gobernación. Leída que fue íntegramente esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican junto conmigo la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. Lineado - Y **EDWIN MARADIAGA LACAYO**, mayor de edad, soltero, cédula de identidad número 601-240139-0000Y, Psicólogo y de este domicilio y que el señor Maradiaga comparece en su carácter personal. vale -(F).- **CARLOS L. ARGUELLO Y**.- (F) **CHARLES CARROL COMPTON**.- (F) **PLINIO R. VERGARA SERRANO**.- (F) **FRANCISCO TORRES AMAYA**.- (F) **EDWIN MARADIAGA**.- (F) **ROSA MARINA ZELAYA VELASQUEZ**.- **NOTARIA**. Pasó ante mí, del frente del folio número seis al frente del folio número diecisiete de mí Protocolo número doce que llevé en el año dos mil uno, y a solicitud del Licenciado Plinio Rogelio Vergara Serrano, libro este segundo testimonio en doce hojas de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintitrés de Enero del año dos mil dos.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento treinta y cuatro (2134) del folio trescientos setenta y cinco, al folio trescientos noventa y uno, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, ocho de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Rosa Marina Zelaya Vásquez, fechados el veintitrés de Enero del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO “ASOCIACION MINISTERIO DE LIBERACION Y LEVANTAMIENTO ESPIRITUAL EN DIOS HAREMOS PROEZAS SALMO 60-12”.

Reg. No. 2875 - M. 0400002 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento treinta (2130), del folio trescientos veintinueve, al folio trescientos treinta y siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO DE LIBERACION Y LEVANTAMIENTO ESPIRITUAL EN DIOS HAREMOS PROEZAS SALMO 60-12”**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, cinco de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el ocho de Octubre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACIÓN se denominará **“MINISTERIO DE LIBERACION Y LEVANTAMIENTO ESPIRITUAL EN DIOS HAREMOS PROEZAS SALMOS 60-12.”**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de Boaco y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: 1. Propagar el evangelio de una manera interdenominacional en todo el territorio nacional. 2. Buscar la rehabilitación de alcohólicos, drogadictos, y trabajadoras del sexo con el fin de integrarlos a una vida sana con la presencia de nuestro Señor Jesucristo. 3. Construir y Establecer centros en los cuales se brinde protección a los menores de edad que se encuentran en la orfandad, con maltratos físicos no importando de donde provengan tales maltratos. 4. Brindar atención a las personas de escasos recursos económicos que no poseen un lugar para habitar estableciendo programas de construcción de viviendas mediante programas de desarrollo habitacional. 5. Realizar todo proyecto encaminado para el desarrollo integral del ser

humano con el apoyo solidario de organismos nacionales o internacionales no gubernamentales. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los

miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.

6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.

Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades

de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ROY HILARIO HODGSON. F. PEDROEUSEBIO SEQUEIRA GOMEZ. F. ARNULFO ADAN SALMERON RIDRIGUEZ. F. NUBIA MUÑOZ MANZANARE. F. MARTIN ALFREDO BALMACEDA TRAÑA. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio trescientos diez y nueve al folio trescientos veinte y siete de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor: MARTIN ALFREDO BALMACEDA TRAÑA, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día ocho de Octubre del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento treinta (2130), del folio trescientos veintinueve, al folio trescientos treinta y siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, cinco de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el ocho de Octubre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3316 – M. 0420496 – Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase : 4

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003740. Managua, 6 de Marzo del dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3327 – M. 802588 – Valor C\$ 720.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : 33

Presentada : 28 de Enero del año dos mil. Exp.No. 2000-000451. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3373 – M. 0139908 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CENTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMACO, S.A.) Guatemalteca, solicita Registro del Nombre Comercial :

(Nombre Comercial)

Que protege y distingue : UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A IMPORTAR, VENDER, REPARAR, DISTRIBUIR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, HERRAMIENTA AGRÍCOLA, ALFOMBRAS, JUGUETES DEPORTIVOS, VESTUARIO DE MEDICION, REPUESTO DE VEHÍCULOS, ARTÍCULOS PARA LIBRERÍA, MUSICA, QUÍMICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, MADERAS, CERRAJERÍA, RECREACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER ACTIVIDAD BANCARIA, AHORRO Y CRÉDITO.

Presentada : 11 de Diciembre 1997.

Opóngase
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 20 Febrero
1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3375 – M. 0141152 – Valor C\$ 720.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de VENTOLTDA.,
de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 38

Presentada : 19 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-
000601. Managua, 5 de Septiembre del año 2001. Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3376 – M. 0141150 – Valor C\$ 720.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado Especial de
CALEDONIA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase : 29

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No.
2001-003104. Managua, 1 de Noviembre del dos mil uno.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3383 – M. 892491 – Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Gestor Oficioso de ICOIN
TECHNOLOGIES, S.A., de República de Nicaragua, solicita
Registro de Nombre Comercial :

Para proteger: PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO
DEDICADO A LA : (A) LA IMPORTACIÓN, ENSAMBLAJE,
COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS,
PARTES Y ACCESORIOS DE INFORMATICA; (B) LA
EXPORTACIÓN DE EQUIPOS ENSAMBLADOS, (C) LA
IMPORTACIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION Y
DISTRIBUCIÓN DE SUMINISTROS DE INFORMATICA Y
COMUNICACION, (D) LA COMERCIALIZACION DE
SERVICIOS DE INTERNET Y COMUNICACIÓN EN
GENERAL; (E) EL DESARROLLO DE PORTALES PARA
WED Y LA VENTA DE LOS MISMOS; (F) LA
COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE
INFORMATICA Y DE COMUNICACION, LAS ASESORIAS
Y CONSULTORIAS EN COMPUTACIÓN, INFORMATICAS
Y COMUNICACIONES Y EL DESARROLLO DE CUALQUIER
OTRA ACTIVIDAD SEA CONEXAS O NO CON SU OBJETO
Y TODAS LAS QUE PERMITAN LAS LEYES.

Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002646.
Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3384 – M. 665182 – Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Gestor Oficioso de ICOIN
TECHNOLOGIES, S.A., de República de Nicaragua, solicita
Registro de Marca de Servicios :

Clase : 42

Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002645.
Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3385 – M. 665181 – Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Gestor Oficioso de ICOIN
TECHNOLOGIES, S.A., de República de Nicaragua, solicita
Registro de Marca de Comercio :

Clase : 9
Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002647.
Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3403 – M. 851168 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HAVOC

Clase : 3
Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004108. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3404 – M. 906431 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EXAUCE

Clase : 3
Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004116. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3405 – M. 906430 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SPRING NIGHT

Clase : 3
Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004115. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3406 – M. 906427 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SUMMER DAY

Clase : 3
Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004114. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3407 – M. 851169 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SYMPHONIE

Clase : 3
Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004113. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3408 – M. 906426 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WINTER MORNING

Clase : 3
Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004112. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3409 – M. 851172 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OFF SHORE

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004111. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3410 – M. 906428 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GACHETTE

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004109. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3411 – M. 851175 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FAMOUS

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004106. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3412 – M. 851173 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

IGNITION

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004105. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3413 – M. 851171 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DEEP BLUE

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004110. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3414 – M. 851174 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DOUBLE WHISKY

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004104. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3415 – M. 851170 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DO IT

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004107. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2487 – M. 0230890 – Valor C\$ 90.00
M. 0386130 – Valor C\$ 630.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BELL LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : 5

Presentada : 19 de Febrero de año un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-000517. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3017 – M. 851140 – Valor C\$ 95.00

Dr. Sergio Argüello Valdivia, Apoderado Especial de MARIA MARTHA LLANES CORDON, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICA DELICIAS

Clase : 30

Presentada : 28 de Abril del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-001260. Managua, 8 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2706 – M. 343080 – Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

CALIDAD QUE SI CUESTA MENOS

Para proteger :

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SUS MARCAS : XEDEX, CLASE 03 INTERNACIONAL, No. 16,224, XTRA, CLASE 03 INTERNACIONAL, No. 9,865 C.C., UNOX ETIQUETA, CLASE 03 INTERNACIONAL. No. 16,245.

Presentada : 30 de Julio del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-002508. Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2498 – M. 0386670 – Valor C\$ 90.00

ANGEL MOISÉS PEREZ, Apoderado Generalísimo de CHIA FONG COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EXACTO

Clase (9)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003528. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3149 – M. 0144390 – Valor C\$ 90.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de LABORATORIOS MAVER LTDA., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CHOLAX

Clase (5)

Presentada : 12 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-002105. Managua, 29 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3187 – M. 0371755 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ADVACED DRAINAGE SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

N-12

Clase (17)

Presentada : 4 de Octubre 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3188 – M. 0371704 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicios :

INFINYS

Clase (35)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3189 – M. 0371703 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicios :

CATALYS

Clase (35)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3190 – M. 0371754 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de GISELE DELORME, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GISÉLE DELORME

Clase (3)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004039. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3191 – M. 0371758 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VANIDADES

Clase (16)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004051. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3192 – M. 0371756 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TELEGUIA

Clase (16)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004050. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3193 – M. 0371701 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

COCINA FACIL

Clase (16)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004041. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3194 – M. 0371702 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FAMILIA SALUDABLE

Clase (16)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004048. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3195 – M. 0371711 – Valor C\$ 90.00

Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CONVERGYS

Clase (9)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Septiembre de 2000. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3196 – M. 0371757 – Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A., de República de Dominicana, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROVEER, MANTENER Y OPERAR SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES.

Presentada : 12 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-002129. Managua, 3 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3197 – M. 0366345 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (16)

Presentada : 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-001899. Managua, 19 de Septiembre del año 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3199 – M. 0371761 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (38)

Presentada : 1 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-001900. Managua, 19 de Septiembre del año 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3200 – M. 0371767 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ARMANDO ERNESTO DOLLERO FIGUEROA, Y CARLO DOLLERO FIGUEROA, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SHASA

Clase (25)

Presentada : 12 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-002121. Managua, 3 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3201 – M. 0371705 – Valor C\$ 90.00

Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de Servicios:

CONVERGYS

Clase (38)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3202 – M. 0371706 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de Servicios :

INTERAXYS

Clase (35)

Presentada : 29 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-05165

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3203 – M. 0371707 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de Servicios :

CONVERGYS CONNECTIONS

Clase (35)

Presentada : 27 de Abril de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3204 – M. 0371708 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de Servicios :

ATLYS

Clase (35)

Presentada : 27 de Abril de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 de Junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3205 – M. 0371709 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de Servicios :

CONVERGYS

Clase (42)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3206 – M. 0371710 – Valor C\$ 90.00

Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de Servicios:

CONVERGYS

Clase (35)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3207 – M. 0371759 – Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de KELLOGG COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MCDUGAL

Clase (30)

Presentada: 12 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002131. Managua, 3 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3237 - M. 0385641 - Valor C\$ 720.00

Angela Leonor Arellano Vega, Apoderado de FORMULARIOS STANDARD (NICARAGUA), S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA VENTA DE FORMULARIOS CONTINUOS CON O SIN IMPRESION.

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000717. Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3468 - M. 0427228 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD EL PASO

Clase (30)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000971.- Managua, 26 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3442 - M. 0372316 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIDARIX

Clase (5)

Presentada: 5 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002526.- Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3443 - M. 0372314 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIDSRIX

Clase (5)

Presentada: 5 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002525.- Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3444 - M. 0372312 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

DEMASIADO BUENO PARA COMER SOLO UNO

Para proteger:

DICHA SEÑAL DE PROPAGANDA SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "NATURA'S", CLASE 29 INT. No. 24,768-A, "NATURA'S", CLASE 30 INT. No. 24,768 Y "NATURA'S", CLASE 32 INT. No. 24,855.

Presentada: 2 de Febrero del año un mil novecientos noventa y seis.- Exp. No. 1996-000427

Managua, 6 de Marzo del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3445 - M. 0372317 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDROPOLIVIT GING SENG

Clase (5)

Presentada: 5 de Enero del año dos mil.- Exp. No. 2000-000019.- Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3457 - M. 821991 - Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. (DISPROFASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:

DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE TOCADOR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DEL PAIS, PARA PODER EFECTUAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

Presentada: 24 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000235.- Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2853 - M. 0144385 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 886, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación

y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA ELENA DOMINGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2772 - M. 801017 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALEX MILAN CAJINA LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2773 - M. 0399857 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

VERONICA ESPERANZA ROSTRAN PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2770 - M. 909684 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ROSA MARIA GONZAGA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2804 - M. 0399849 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTHA MERCEDES DARCE HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2805 - M. 866644 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

RAMIRO JOSE CANO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2743 - M. 909553 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 917, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ARAMIS CELEDON FORNOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 26 de Septiembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2807 - M. 0399868 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

BLANCA ROSA MARTINEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2808 - M. 0399885 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 48, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA SOTELO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2854 - M. 866623 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTHA CELIA RODRIGUEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2683 - M. 909445 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 816, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE LOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2742 - M. 909552 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 906, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NUBIA AZUCENA PINEDA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Septiembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2809 - M. 0399879 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NIDIA URBINA ROBLES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2810 - M. 0399886 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL CARMEN MENDOZA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2806 - M. 0399880 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

IVANIA LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2852 - M. 0400088 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 946, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DELBIN ADALBERTO SERRANO LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2771 - M. 909701 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NELSON MARTIN SOZA BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2851 - M. 0400083 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

WILFREDO ANTONIO GONZALEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2855 - M. 0400003 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NYDIA DELFINA SEQUEIRA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2803 - M. 866619 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DAMARIS DEL SOCORRO MENDEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2817 - M. 0403127 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 331, Página 166, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO DE JESUS SILVA RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, once de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2926 - M. 866736 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 103, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NERY DEL CARMEN HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2953 - M. 1475796 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 02, Partida 200, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR TANTO:**

JANETTE AZUCENA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, tres días del mes de Febrero del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2954 - M. 44119 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 91, Partida 179, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente-POR CUANTO:**

MARCELA DEL CARMEN SALINAS ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González.- Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, tres de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3011 - M. 321612 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 90, Partida 177, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente-POR CUANTO:**

FRANCISCO GUILLERMO CARDENAS MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, tres días de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2927 - M. 866300 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1317, Página 659, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

DAISY ORTEGA PLATH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Marzo del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2984 - M. 866524 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1265, Página 633, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria».- POR CUANTO:**

RAMON EFRAIN PAGUAGA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3043 - M. 0399417 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 348, Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR TANTO:**

DIONISIO MORALES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 2928 - M. 0399952 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 441, Página 221, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR TANTO:**

PERLA MARINA ROBLETO PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 3037 - M. 0399411 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 04-05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Admitivas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BERNICE MAGDIEL MARTINEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de Diciembre año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3077 - M. 1474262 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 021, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZELA BARQUERO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 12 de Febrero de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 2929 - M. 1405540 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

JAIRO DANIEL GRILLO MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ingeniería. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 2883 - M. 0399984 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 412, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ARGENTINA DEL CARMEN BERROTERAN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2920 - M. 0399447 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 452, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS NARVAEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2978 - M. 866261 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 435, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ROGER MARIS BARRERA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3036 - M. 0399678 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 714, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

BETTY ILEANA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 8 de Mayo de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3066 - M. 0399259 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

BLANCA NIDIA URBINA MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2890 - M. 0463757 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ADONIS SALVADOR ARGUELLO BODDEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2946 - M. 352636 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 190, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SUSANA DEL ROSARIO TORRES ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Septiembre de 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2949 - M. 0377986 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

KATHLEEN DEL SOCORRO OBANDO MC.REA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3000 - M. 866560 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JADER RAMON DIAZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3065 - M. 0389092 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MEYLING LISSETTE BORGE CARCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2891 - M. 0400063 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 842, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JEANNARA JOSE BRAVO SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2979 - M. 0402661 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA GEMA OROZCO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3067 - M. 866435 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NINOSKA LUCIA DEL CARMEN CONTRERAS DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2951 - M. 0399470 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 813, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALFREDO CESAR UBAU MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2950 - M. 845455 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 814, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2922 - M. 0400019 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR PEDRO ANTONIO GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 8 de Septiembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 2919 - M. 866303 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

RAFAELA PATRICIA SOLANO MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2977 - M. 866378 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ORLANDO JOSE GARCIA JAEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 2921 - M. 319008 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 926, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FRANCISCA GEA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2918 - M. 866304 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 970, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARISELA DEL CARMEN MANZANARES CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3068 - M. 0399688 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 732, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

YESENIA LIZET SANDOBAL OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2892 - M. 0352506 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA CIRUJANO DENTISTA TERESA DE JESUS BOBADILLA CASTRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2988 - M. 866542 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ECONOMISTA**, presentada por **DONALD H. LOPEZ R.**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Superior de Economía, Berlín R.D.A., el 13 de Julio de 1988 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número seis, del veinte de Abril del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA de DONALD H. LOPEZ R.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA de DONALD H. LOPEZ R.**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 441, Folios 401, 402, Tomo II. Managua, 18 de Febrero del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2899 - M. 0400555 - Valor C\$ 60.00
M. 0400098 - Valor C\$ 30.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN RELACIONES INTERNACIONALES**, presentada por **JUAN MANUEL NARVAEZ CONDEGA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Kiev, Ucrania, el 20 de Mayo de 1994 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del tres de Agosto del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES de JUAN MANUEL NARVAEZ CONDEGA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN RELACIONES**

INTERNACIONALES de JUAN MANUEL NARVAEZ CONDEGA, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 394, Folios 348, 349, Tomo II. Managua, 1 de Octubre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2933 - M. 0399450 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **MARIA ELENA CORTEZ FLORES**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba el 22 de Junio de 1995 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del 07 de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA de MARIA ELENA CORTEZ FLORES**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA de MARIA ELENA CORTEZ FLORES**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 453, Folios 415, 416, Tomo II. Managua, 19 de Marzo del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2989 - M. 0399968 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA MEDICA**, presentada por **GRANIA ISABEL DEL SOCORRO OBANDO GUERRERO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Hospital Infantil de México, el 28 de Febrero de 1999 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiocho, del doce de Noviembre de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA de GRANIA ISABEL DEL SOCORRO OBANDO GUERRERO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN PEDIATRIA de GRANIA ISABEL DEL SOCORRO OBANDO GUERRERO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 451, Folios 412, 413, Tomo II. Managua, 13 de Marzo del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 3044 - M. 0399407 - Valor C\$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, extendido

por esta Universidad en el mes de Agosto 1988, a nombre de **JUAN BAUTISTA SALINAS ARAUZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dos.- Jorge Quinta García, Secretario General.

Reg. No. 2884 - M. 0436492 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0455, Partida No. 6957, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LILLIAM ARMINDA CARDENAS, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de Marzo del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2893 - M. 0399997 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0426, Partida No. 6899, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OMAR ENRIQUE SOLIS PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Febrero de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Febrero del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3003 - M. 321688 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0432, Partida No. 6911, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICK MARK BENITO VALDIVIA, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Febrero de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Febrero del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3002 - M. 0399633 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y

Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0416, Partida No. 6879, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESMERALDA DE LA CONCEPCION ALEMAN ROBLETO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Diciembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2982 - M. 0401414 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0453, Partida No. 6953, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL ORTIZ DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Marzo del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2983 - M. 866537 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0446, Partida No. 6940, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA BLANCO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Febrero del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2894 - M. 0400061 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0246, Partida No. 6539, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAZEL CANDELARIA HUETE SUAZO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Economía Aplicada y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad,

Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, once de Julio del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2895 - M. 0400059 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0293, Partida No. 6633, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JEFRY ROGER RIVAS ARANCIBIA, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Economía Aplicada y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Agosto del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2932 - M. 0400026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0499, Partida No. 5049, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LYDIA ARGENTINA JIMENEZ URIARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3042 - M. 0399683 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0417, Partida No. 4885, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ZEAS NUÑEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. 2025- M. 342520 - Valor C\$ 70.00
M. 1432034 - Valor C\$ 60.00

PUBLIO MARCELO BAUTISTA DIAZ, solicita Título Supletorio de una casa y solar situada en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad de Chinandega, dentro de los siguientes

linderos: Norte: Aura Estela González Ortiz, Sur: Euprofina Bautista de Ruiz, Este: Humberto Núñez, Oeste: Manuel Bautista Díaz, OPONGASE. Juzgado Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega. Chinandega catorce de Febrero del año dos mil dos. M. AUXILIADORA CHAVEZ M. Secretaria.

3-3

Reg. 2026- M.0373448- Valor C \$ 135.00

NOEL AGUILAR MIRANDA, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno rural – Finca San Pablo – ubicada carretera al Transito, Jurisdicción de Nagarote. Lindante: José de la Cruz Carrión Aguilar, Sur: C / E Ernesto Mayorga Cornavaca, Oeste: Raymundo Solano, Oeste Alejandro Roa Contreras. OPONGASE. Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veinticuatro de Julio del año dos mil uno. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

3-3

Reg. 2043- M.342554- Valor C \$ 135.00

MARIA DE LOS ANGELES BARILLAS REYES, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de la ciudad de Nindirí, solicita Título Supletorio de la propiedad rústica ubicada frente donde fueron los pozos de Inaa camino que conduce de Nindirí, a la Cruz Negra con un área de 22,873.53 mts2 y dentro de los siguientes linderos: Norte: Rafael González, Sur: Roger Castillo, Este: Julio Barboza, camino de Nindirí a la Cruz Negra en medio y Oeste: Francisco González y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. OPONERSE. Masaya, veintisiete de Febrero del dos mil dos. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Distrito Civil Masaya.

3-3

Reg. 2281- M.716990- Valor C \$ 135.00

ENRIQUE EUGENIO REYNOSO BAEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano situado en San Cayetano, San Rafael del Sur, del centro de Salud dos cuadras al Norte, una cuadra al Este, con un área de 2,381.89 mts2, dentro de los siguientes linderos: Norte: Armando García, calle de por medio, Sur: Ricardo Urbina, calle de por medio, Este: Olga Chinchilla de González, calle de por medio, Oeste: Bayardo Lainez Obando, Federico Herrera y César Meza, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial. Managua, veinte de Febrero del dos mil dos. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-3